

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-00734 00

Subsanada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de Mínima Cuantía en favor de **HENDRIKA GARCÍA ALBARRACÍN**, en contra de **JUAN CARLOS ALMANZA SOLANO**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. \$7´800.000 m/cte., por concepto saldo de doce (12) cánones de arrendamiento adeudados y causados entre enero a diciembre de 2018, cada uno por valor de \$650.000 m/cte., las cuales fueron indemnizados y sufragados por la aseguradora demandante.

2. \$6´750.000 m/cte., por concepto saldo de diez (10) cánones de arrendamiento adeudados y causados entre enero a octubre de 2019, cada uno por valor de \$675.000 m/cte., las cuales fueron indemnizados y sufragados por la aseguradora demandante.

3. Por los intereses moratorios sobre cada uno de los saldos adeudados por concepto de cánones de arrendamiento, liquidados desde que la demandante realizó cada pago y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa del 6% E.A., conforme lo establece el artículo 1617 del C.C.

4. El título-ejecutivo original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P.

TENER en cuenta que la demandante HENDRIKA GARCÍA A., actúa en causa propia.

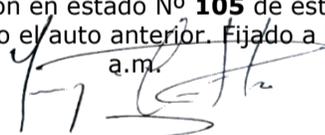
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día catorce (14) de septiembre de 2022
Por anotación en estado N° **105** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56edbb4c45b1c0d4c8cdd0c022fdb9a8fe3c547c998d0673daa05f5ea5b62fe3**

Documento generado en 13/09/2022 03:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>